



C56/2020

INFORME JURÍDICO SOBRE EL ACUERDO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Con fecha 11 de marzo de 2020, el Vicerrectorado de Extensión Universitaria y Proyección Internacional, solicita a este Servicio la emisión de informe jurídico sobre el referido Convenio de colaboración con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, firmado ad referendum. Acompaña al texto del Convenio la preceptiva Memoria Justificativa.

En cumplimiento de dicha solicitud se emite el presente

INFORME

Régimen Jurídico

El artículo 2.2 j) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Orgánica de Universidades y los artículos 9, 52 y 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, habilitan a ésta para celebrar convenios con otras universidades y entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales.

El procedimiento de aprobación de los convenios, así como el régimen jurídico al que están sometidos, se regulan con detalle en el Reglamento de tramitación y aprobación de convenios por parte de la Universidad de Oviedo (en adelante Reglamento), aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 19 de julio de 2001 (BOPA de 14 de agosto de 2001).

El artículo 5 del Reglamento establece los extremos que han de especificar los convenios. El artículo 10 del Reglamento establece la necesidad de emitir dictamen jurídico, con carácter previo a la aprobación del convenio por el Consejo de Gobierno, por lo que dicho informe tiene carácter preceptivo. El artículo 12 del Reglamento prevé el trámite de urgencia, cuando concurren razones para ello, pudiendo el Rector firmar el Convenio, entendiéndose éste celebrado “*ad referendum*”, es decir, pendiente de su ratificación por los Órganos de Gobierno, disponiendo que se mencione este carácter en el propio texto y se informe de las circunstancias excepcionales que motivaron su urgencia.

La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su Título Preliminar (Capítulo VI) los convenios de colaboración, estableciendo los requisitos de validez y eficacia y determinando los trámites preceptivos para su suscripción.



La Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, establece la posibilidad de que las Universidades públicas puedan suscribir “acuerdos internacionales no normativos” y en su artículo 45 dispone en que *“los proyectos de acuerdos internacionales no normativos serán informados por el Servicio Jurídico respecto del órgano u organismo público que los celebre acerca de su naturaleza, procedimiento y más adecuada instrumentación según el Derecho Internacional”* y en su artículo 47 determina que *“En los acuerdos internacionales no normativos se incluirá en todo caso la referencia a “Reino de España” junto con la mención del signatario.”*

En virtud del Acuerdo de 18 de diciembre de 2008 (BOPA de 8 de enero de 2009), el Consejo de Gobierno delegó la aprobación de los Convenios que suscriba la Universidad de Oviedo en sus diferentes Comisiones.

Contenido del Convenio

El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio e indica los poderes que ostentan.

En cuanto al objeto, consiste en facilitar y promover la cooperación entre las Universidades firmantes, con el propósito de desarrollar actividades de intercambio académico de estudiantes, profesores y personal de administración y servicios, proyectos de investigación conjunta, publicaciones conjuntas, intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza, organización de seminarios, talleres, cursos, conferencias y actividades similares, así como programas de doble titulación y supervisión de tesis de postgrado.

El Convenio se refiere a las condiciones en que se desarrollará el intercambio de estudiante y personal académico. Cada institución acuerda intercambiar un máximo de cuatro estudiantes por curso académico. La selección de estudiantes de intercambio se realizará en la Universidad de origen, teniendo en cuenta el nivel de estudios y el rendimiento académico.

Acompaña al texto del Convenio la preceptiva Memoria Justificativa, que se refiere a las razones que motivan la elaboración del convenio. Asimismo, la Memoria reconoce el carácter no contractual del Convenio, no estando sometido a la Ley de Contratos del Sector Público, y justifica las razones de urgencia que motivan su firma ad referendum. En cuanto al aspecto económico, se declara que el presente Convenio no implica gastos para la Universidad de Oviedo. Si conforme a la cláusula quinta, relativa al intercambio de profesores, la



Universidad de Oviedo tuviera que hacerse cargo de alguno de los gastos indicados, se imputarían a la aplicación presupuestaria “18.04.134B.491.05” del Presupuesto de la Universidad de Oviedo.

Respecto a los mecanismos de seguimiento del Convenio y resolución de controversias, se prevé la designación por parte de cada institución de un *profesor coordinador responsable*. Asimismo, se crea una *Comisión de Seguimiento*, de composición paritaria, de la que formarán parte los responsables de Relaciones Internacionales de ambas instituciones y los Profesores Coordinadores del Convenio, y cuya función consistirá en resolver de mutuo acuerdo, las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo del desarrollo del Convenio. Si durante la ejecución del Convenio, surgieran diferencias de interpretación entre las partes, éstas acudirán a la negociación directa. Si las discrepancias persistieran, serían sometidas a la decisión inapelable de un único árbitro, elegido de común acuerdo.

Se establece el carácter administrativo del Convenio y su entrada en vigor a partir de la firma por los Rectores de ambas Universidades. El Convenio tendrá un plazo de vigencia de cuatro años. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo inicial, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Serán causas de resolución del presente Convenio: la finalización del periodo de vigencia, el acuerdo mutuo de las partes, el incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de sus cláusulas y la denuncia de una de las partes, por escrito, con una antelación mínima de un mes.

De conformidad con la circular de la Secretaría General de la CRUE “*Aclaraciones Incidencia de los Tratados Internacionales en los Convenios Internacionales de las Universidades*”, en relación con la aplicación de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, se ha de señalar que se trata de un acuerdo internacional no normativo, que no implica obligaciones financieras y que no se están asumiendo compromisos jurídicos internacionales, teniendo los signatarios autonomía para decidir su procedimiento. Como observación, debemos señalar que el Convenio no incluye la referencia obligada a “*Reino de España*”, junto con la mención del signatario, que impone la Ley 25/2014, al tratarse de un convenio entre dos Universidades Públicas. Lo mismo ocurre en cuanto a la Universidad de Colombia. La Memoria Justificativa, sin embargo, recoge dicha mención, aunque debería constar en el propio texto del Convenio.



Finalmente, el texto del convenio hace mención expresa de su firma ad referendum, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento.

Conclusión

Examinado el texto del “*Acuerdo de colaboración e intercambio académico entre la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad de Oviedo*”, sin perjuicio de la observación realizada, se ajusta a la normativa aplicable, no conteniendo estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se **informa favorablemente**, dejando constancia expresa de su firma ad referendum.

En Oviedo, a 30 de marzo de 2020.

VºBº

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo. Eva María Cordero González

LA ASESORA JURÍDICA,

Fdo. Pilar González Uría